

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028**

Fecha: 24/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00518	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA.	JAVIER ENRIQUE ORTEGON FIERRO y ANGELICA MARIA BAHAMON SANTOS	Auto termina proceso por Pago	23/03/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2016 01342	Ejecutivo Singular	HENRY CERQUERA VARGAS	EDGAR PERDOMO MEDINA y EDSSON BONIECK MENDEZ	Auto ordena emplazamiento CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020	23/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 01951	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	CECILIA HERRERA PLAZAS y DURLEY YESID YAÑEZ BERNAL	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE	23/03/2021	0005	DIGITAL
41001 4189001 2018 00173	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	MARISOL CHAVEZ VELANDIA Y ANDRES FELIPE DIAZ	Auto ordena emplazamiento Y ACEPTA DESISTIMIENTO DE UN MEMORIAL	23/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2019 00249	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	MARIO ANDRÉS CHAVES VALENCIA	Auto de Trámite	23/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2019 00434	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELVER MONJE	Auto decreta medida cautelar	23/03/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2019 00517	Ejecutivo Singular	NESTOR ENRIQUE ARMERO BURBANO	FREDY ARMANDO TOVAR PEDRAZA	Auto Designa Curador Ad Litem AL ABOGADO JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOZADA	23/03/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2020 00032	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	LUBIER ANDRES URBANO GUTIERREZ	Auto requiere AL TESORERO DE VARISUR	23/03/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00231	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	RUBIELA PERDOMO PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	23/03/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2020 00231	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	RUBIELA PERDOMO PARRA	Auto decreta medida cautelar	23/03/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2020 00237	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	MAURICIO PUENTES MURCIA	Auto de Trámite CORRIGE MEDIDAS	23/03/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2020 00472	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTERO	Auto niega medidas cautelares	23/03/2021	008	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/03/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

Neiva, martes, 23 de marzo de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2016-00518-00
DEMANDANTE : INVERAUTOS S.A.S. NIT. 891.102.600-0
APODERADO : DIEGO ANDRÉS MORALES GIL T.P. 166.618
DEMANDADO : JAVIER ENRIQUE ORTEGON FIERRO CC 7.703.359
ANGELICAMARIA BAHAMON SANTOS C.C. 36.301.094

Visto la petición de la apoderada de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase la solicitud de “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**”, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

TERCERO.SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: Aceptar renuncia de poder del Curador Ad-Litem **Dr. JAIRO ALONSO CUELLAR BUSTOS T.P. 315.150**, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra ocupando cargo público incurriendo en incompatibilidad de conformidad por lo establecido en la Ley 1127/2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT. 19/03/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, martes, 23 de marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER PERDOMO
DEMANDADO: EDGAR PERDOMO MEDINA
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2016-01342-00

AUTO:

Sería del caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de la que trata el artículo 443 del CGP, de no ser porque se advierte que en el auto que liberara mandamiento ejecutivo dentro la demanda acumulada, se omitió dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 463 del CGP, ello el emplazamiento de las personas que tengan créditos en contra del ejecutado, en consecuencia y conforme a lo expuesto y de acuerdo el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, emanado del Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, se procederá realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, de las personas indeterminadas que posean créditos en contra del demandado EDGAR PERDOMO MEDINA, a efectos de que los hagan valer con la acumulación de sus demandas en los términos dispuestos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA (H), martes, 23 de marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01951-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPETROL

DEMANDADO: CECILIA HERRERA PLAZAS y Otra

Vista la anterior solicitud que es presentada por la parte demandante, COOPERATIVA COOPETROL., en razón a que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del c.g.p, este despacho:

RESUELVE:

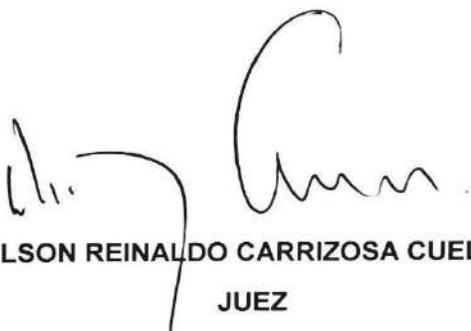
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandante COOPERATIVA COOPETROL, quien se identifica con n.i.t No. 860013743-0 Depósitos identificados de la siguiente forma:

Número de
Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000874027	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 431.383,00
439050000876065	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 522.637,00

Total Valor \$ 954.020,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

jdrs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva (H), martes, 23 de marzo de 2021

RADICADO: 41001 41 89 001 2018 00173 00
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA
DEMANDADO: MARISOL SUAREZ VELANDIA - C.C. 55.174.488
ANDRÉS FELIPE DÍAZ - C.C. 7.693.507

AUTO

Revisado memorial allegado por la parte demandante, (folio 51-cl) este despacho, y conforme a declaración de desconocimiento de residencia de la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados MARISOL SUAREZ VELANDIA C.C. 55.174.488 ANDRÉS FELIPE DÍAZ C.C. 7.693.507, dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, en el entendido de que la parte demandante expresa que desconoce el lugar de residencia o correo electrónico de las partes demandadas; para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del edicto comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Dicho emplazamiento se realizara en los términos previstos en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: Aceptase el DESISTIMIENTO del memorial obrante a folio 50 sobre la solicitud de entrega en depósito de un bien secuestrado al acreedor de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CU
Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), martes, 23 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019 00249 00**
Demandante : JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA
Demandado : MARIO ANDRÉS CHAVEZ VALENCIA

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho, dispone tener como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada LA CARRERA 3 # 11-25 CENTRO – NEIVA - HUILA

Por otro lado, ordenar la notificación personal a la dirección enunciada de conformidad al 291 del C.G.P

Notifíquese.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 23 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019** 00434 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Apoderado : DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO T.P 129.493
Demandados : ELVER MONJE CC 12.255.244

AUTO

Observa el despacho cuaderno PDF. SOLICITUD DE MEDIDAS 2019-00434-00 dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

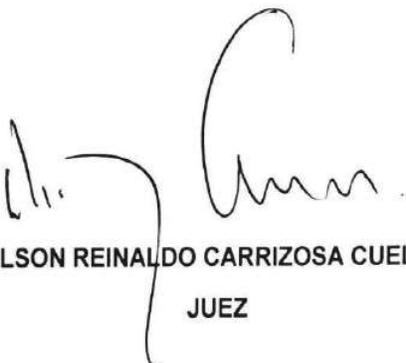
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Calle 62 No. 1 W –22 del barrio Falla Bernal de la ciudad de Neiva, distinguido con el folio de matrícula **No. 200-162229** de propiedad del demandado **ELVER MONJE con C.C. No. 12.255.244.**

Librense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

En consecuencia, librese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, e informe al despacho y las partes lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 01/02/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), martes, 23 de marzo de 2021

RADICACIÓN : 41001 41 89 001 2019 00517 00
DEMANDANTE : NESTOR ENRIQUE ARMERO BURBANO C.C. 16.887.351
APODERADO : JUAN CAMILO NIÑO DUSSAN T.P. 310.385
DEMANDADO : FREDY ARMANDO TOVAR PEDRAZA C.C. 1.075.226.450

Vista la constancia secretarial visible a cuaderno digital PDF. 005, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM de las parte demandada **FREDY ARMANDO TOVAR PEDRAZA** identificado con **C.C. 1.075.226.450** al abogado **JULIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOZADA** portador de la tarjeta profesional No. **355.239** del Consejo Superior de la judicatura a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 23 de marzo de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2020-00032-00
DEMANDANTES : JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA C.C. 1.075.224.252
DEMANDADA : LUIS HUMBERTO TIQUE SANTOS C.C. 7.689.790

Visto la petición de la de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

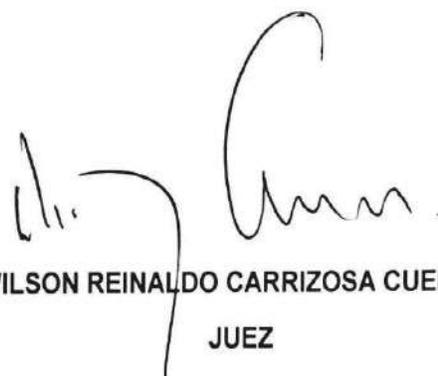
AUTO

Observase solicitud de “REQUERIMIENTO DE PAGADOR”, la parte actora solicita el requerimiento del pagador del demandado LUIS HUMBERTO TIQUE SANTOS en virtud de que a la fecha no ha dado contestación a la orden de embargo solicitado por este despacho comunicado a través de oficio número 0348 del 10 de febrero de 2020 el cual fue recibido por ustedes el 17 de febrero de 2020, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES dispone:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador/tesorero de **VARISUR S.A.S.** a fin de que tomen nota de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 0348 del 10 de febrero de 2020. Líbrese el oficio de requerimiento a la entidad con la precisión de la motivación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 19/03/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, martes, 23 de marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO MUNDO MUJER S.A NIT – 900. 768. 933 - 8**

DEMANDADO: **RUBIELA PERDOMO PARRA CC. 55.160.381**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00231- -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **206-74199** de propiedad de RUBIELA PERDOMO PARRA identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.160.381. Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitaiito Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 23 de marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO MUNDO MUJER S.A NIT – 900. 768. 933 - 8**

DEMANDADO: **RUBIELA PERDOMO PARRA CC. 55.160.381**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00231- -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO MUNDO MUJER S.A NIT – 900. 768. 933 - 8, presenta demanda en contra **RUBIELA PERDOMO PARRA CC. 55.160.381** para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **RUBIELA PERDOMO PARRA CC. 55.160.381**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **BANCO MUNDO MUJER S.A NIT – 900. 768. 933 - 8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por concepto de la obligación contenida en el pagaré Nro.4744241:

- Cuotas en mora:

a.- Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$311.841), correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 10/12/19.

a.1 .- Por la suma de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1 13.808), por concepto de saldo de los intereses corrientes generado por la mencionada cuota desde el 11/11/19 hasta el 10/12/19.

a.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 11/12/19 hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

b.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$320.076), correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 10/01/20.

b.1.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$381.373), por concepto de saldo de los intereses corrientes generado por la mencionada cuota desde el 11/12/19 hasta el 10/01/20.

b.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 11/01/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

C.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$328.529), correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 10/02/20.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

c.l.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$372.920), por concepto de saldo de los intereses corrientes generado por la mencionada cuota desde el 11/01/20 hasta el 10/02/20.

c.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 11/02/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

d.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$337.205), correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 10/03/20.

d.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$364.244), por concepto de saldo de los intereses corrientes generado por la mencionada cuota desde el 11/02/20 hasta el 10/03/20.

d.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 11/03/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

e.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$346.111), correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 10/04/20.

e. 1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$355.338), por concepto de saldo de los intereses corrientes generado por la mencionada cuota desde el 11/03/20 hasta el 10/04/20.

e.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 11/04/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

f.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$355.251), correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 10/05/20.

f.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$346.198), por concepto de saldo de los intereses corrientes generado por la mencionada cuota desde el 11/04/20 hasta el 10/05/20.

f.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 11/05/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

g.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$364.633), correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 10/06/20.

g.1.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$336.816), por concepto de saldo de los intereses corrientes generado por la mencionada cuota desde el 11/05/20 hasta el 10/06/20.

g.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 11/06/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

h.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$374.263), correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 10/07/20.

h.1.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$327.186), por concepto de saldo de los intereses corrientes generado por la mencionada cuota desde el 11/06/20 hasta el 10/07/20.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

h.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 11/07/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Capital insoluto

Por la suma de TRECE MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte (\$13.019.935), por concepto de capital insoluto que en virtud de la cláusula aceleradora, **se declara vencida desde la presentación de la demanda**, más los intereses moratorios sobre la misma, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **MAGNOLIA ESPAÑAMALDONADO CC. 26.433.352**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 23 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	:	BANCO MUNDO MUJER	NIT. 900.768.933-8
APODERADO	:	MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO	T.P. 206.823
DEMANDADO	:	MAURICIO PUENTES MURCIA	C.C. 7.696.113
RADICACIÓN	:	41001 41 89 001 2020 00237 00	

AUTO

Observa el despacho que en archivo electrónico, advierte la apoderada de la parte demandante, que por error involuntario mecanográfico en el auto del 06 de octubre de 2020, se suscribió erróneamente el nombre y documento de identificación de la parte ejecutada, así como que se omitió decretar la medida de embargo de dineros en el banco Caja Social en aplicación del artículo 286 del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

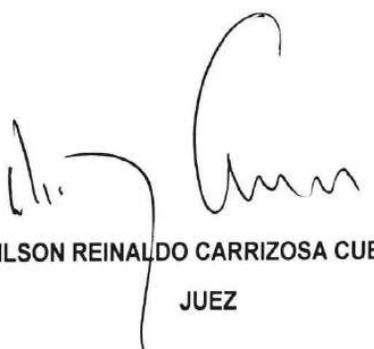
PRIMERO: ACLARAR que el nombre y documento de identificación del demandado es **MAURICIO PUENTES MURCIA con C.C. 7.696.113** y no **BENJAMIN ALDANA MEJÍA con C.C. 1.611.690**, quedando la parte resolutive del auto de la siguiente manera:

ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los DINEROS que posean el señor **MAURICIO PUENTES MURCIA con C.C. 7.696.113** en cuenta corriente, de ahorro, CDT y demás títulos bancarios o financieros en la Ciudad de Neiva en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COONFIE LTDA., COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO – CREDIFUTURO, COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL – COFISAM, COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA LTDA. – COFACENEIVA, y la advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley.

Limítese la medida a la suma de: **\$55.679.494.**

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 01/02/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 23 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00472 00
Demandante : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642-5
Apoderado : CAROLINA ABELLO OTÁLORA T.P 129.978
Demandados : MAIRA ALEJANDRA POLANÍA MONTERO

AUTO

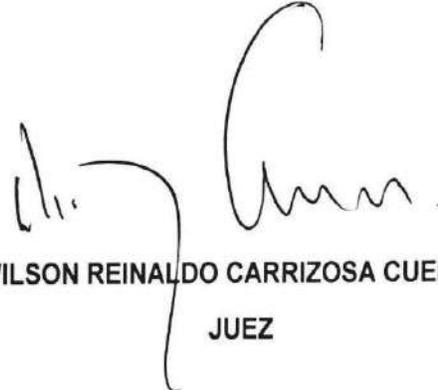
Observa el despacho a folio 1 del archivo electrónico (0007. 2020-00472-00 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR) dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas Cautelares, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente a referente a la identificación de la parte demandada, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandada MAIRA ALEJANDRA POLANÍA MONTERO con C.C. 1.075.224.691 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAF 03/03/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"